



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

La Corporación Municipal de Briviesca, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2020, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de las bases que regirán la convocatoria de subvenciones a asociaciones y clubes deportivos de Briviesca.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que, no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias en el plazo de información pública, se considerará definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

En base a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto definitivo de la citada ordenanza.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS BASES QUE REGIRÁN
LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES
A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS
CIUDAD DE BRIVIESCA**

1. – Objeto.

1.1. Es objeto de la presente ordenanza municipal reguladora la concesión de subvenciones a las asociaciones y clubes deportivos para la realización de actividades deportivas de interés para el municipio de Briviesca y sus habitantes, mediante el sistema de concurrencia competitiva.

1.2. El procedimiento de concurrencia competitiva es el procedimiento a través del cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en las respectivas convocatorias y conceder, con el límite fijado y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido una mayor puntuación.

1.3. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir con los requisitos necesarios para ser beneficiarios.

1.4. Estas actividades deportivas objeto de subvención estarán comprendidas en el período del 1 de noviembre del año anterior a la convocatoria al 31 de octubre del año de la convocatoria y en ningún caso se subvencionarán actividades dirigidas exclusivamente a socios o que tengan limitación de plazas para los socios o les den preferencia, a no ser



que se trate de competiciones deportivas de cualquier ámbito, en los que sea necesaria la ficha de la federación.

1.5. Podrán ser subvencionables aquellos proyectos deportivos de participación en campeonatos nacionales y/o competiciones oficiales con carácter federativo, sin excluir además de estas, aquellas actividades encaminadas a promocionar la práctica de deporte reglado, así como aquellos proyectos deportivos encaminados a promocionar la práctica de deporte para todos, sin carácter federativo o no reglado.

1.6. Los principales gastos subvencionables serán mutualidades, arbitrajes, tasas oficiales, licencias, desplazamientos y aquellos esenciales para la competición o actividad. Solo se podrá justificar como gastos de material deportivo un 25% del total subvencionado. No se admitirán como gastos justificativos los derivados de manutención, desplazamientos o representación, salvo que sean inherentes a dichas actividades.

1.7. Las subvenciones que se conceden son para financiar competiciones y actividades deportivas, no admitiéndose como gastos subvencionables ninguno de otra naturaleza, tales como:

- a) Inversiones en muebles o inmuebles.
- b) Cualquiera que conlleve la adquisición de equipamientos (ordenadores, programas informáticos, fotocopiadoras, cámaras de fotografía...).
- c) Gastos de mantenimiento de las sedes de la asociación, tanto en lo referido a gastos de luz y agua, como a gastos de alquiler u otros como líneas telefónicas...
- d) Todos aquellos relacionados con comidas de hermandad, catering, ágapes, vino español....
- f) Podrán ser subvencionables los viajes, comidas o pernoctaciones que afecten única y directamente a la competición deportiva, debiendo justificarse de manera motivada por los clubes deportivos beneficiarios, con la factura y la orden de pago correspondiente.

1.8. No deberán consignarse en ningún caso aquellas actividades que sean subvencionadas por la participación en otras actividades deportivas del Ayuntamiento u otros gastos o actividades para los que ya haya concedido subvención este Ayuntamiento.

1.9. A la presente ordenanza municipal reguladora le es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su normativa de desarrollo, requiriéndose en especial que, el cumplimiento de un determinado objetivo subvencionable, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento o acción singular o la concurrencia de una situación financiada o financiable, tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública para el municipio de Briviesca.

2. – Beneficiarios.

2.1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones todas las asociaciones y clubes deportivos que desarrollen sus actividades en la localidad de Briviesca o estén dirigidas a sus habitantes.



2.2. Se deberá tratar de asociaciones o entidades sin ánimo de lucro o de utilidad pública legalmente constituidas, que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento y de la Junta de Castilla y León, que no incurran en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y que se encuentren en la situación que legitima la concesión de la subvención, reuniendo además las condiciones establecidas en la respectivas convocatorias.

2.3. Deberán también disponer de todos los trámites de constitución de la asociación terminados o en vías de tramitación, debiendo en este último caso presentar la documentación tan pronto haya sido completada, estableciendo como límite el marcado en la convocatoria para la justificación de la subvención.

2.4. Aquellas asociaciones que tengan asignada en el presupuesto del Ayuntamiento una subvención nominal, no podrán participar nuevamente en las convocatorias de concurrencia competitiva.

3. – Dotación económica y aplicación presupuestaria.

3.1. El presupuesto total de cada anualidad se determinará en la respectiva convocatoria anual en función de las disponibilidades presupuestarias aprobadas.

4. – Cuantía de la subvención, compatibilidad e incompatibilidad.

4.1. Las subvenciones vendrán determinadas por la puntuación obtenida por los solicitantes, conforme a los criterios establecidos en esta ordenanza municipal reguladora. De acuerdo con el programa disponible, el importe de las mismas se establecerá por orden decreciente de puntos obtenidos, según los criterios de valoración de las actividades programadas.

4.2. Podrá ser subvencionado la totalidad de los programas presentados o alguna de las actividades incluidas en el mismo, pero la subvención concedida a cada asociación o club no será mayor de 3.300 euros, ni superior al 80% del presupuesto del programa o actividad presentada.

4.3. La subvención concedida no será compatible con otras subvenciones otorgadas por este Ayuntamiento para tal fin, pero sí lo será con otras subvenciones otorgadas por otras instituciones, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad.

4.4. La cuantía individualizada de la subvención que se puede otorgar a cada solicitante, dentro de esta convocatoria, será el importe estimado de la necesidad o el coste total de la actividad o proyecto seleccionado, si bien en la convocatoria podrá limitarse la financiación pública a una determinada proporción del mismo y/o la cuantía máxima a otorgar.

4.5. El importe concedido, que deberá ser fijado en la resolución de la concesión, no podrá ser rebasado en ningún caso.

4.6. La cuantía asignada en ningún caso originará derechos ni constituirá precedente alguno para futuras concesiones.



4.7. Si la aplicación presupuestaria, una vez realizadas las concesiones correspondientes, tuviera todavía crédito disponible, se ofrecerá como subvención por orden de puntuación a los solicitantes que hubieran sido excluidos, hasta completar dicha aplicación.

5. – Áreas y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

5.1. Las áreas competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el área instructora, el órgano de valoración y el concedente.

5.2. El área instructora del procedimiento será la unidad gestora responsable de la convocatoria.

5.3. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por un órgano colegiado formado por miembros de la Corporación, y del que podrán formar parte funcionarios, en calidad de asesores o secretarios, en ambos casos con voz y sin voto.

5.4. Dicha Comisión se pronunciará sobre la conformidad de la documentación administrativa y formulará la propuesta de resolución, que no tendrá carácter vinculante. En ambos casos se basará en los correspondientes informes emitidos por la unidad gestora responsable según las directrices y criterios contemplados en la convocatoria.

5.5. El alcalde, o en su caso, quien tenga delegada la competencia en el momento de la concesión, dictará la resolución de la concesión.

5.6. La resolución de la concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar el beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, los compromisos y condiciones que asumen. En esta deberá constar, en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes.

5.7. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que en la convocatoria se establezca otro menor o se trate de una convocatoria abierta.

5.8. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5.9. La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

5.10. El área instructora será la de deportes del Ayuntamiento, el órgano de valoración de las actividades objeto de subvención, la Comisión Informativa de Cultura y Deporte y el concedente la Alcaldía.

6. – Solicitudes y documentación.

6.1. Las solicitudes, firmadas por el presidente de la asociación, deberán ir dirigidas al Ilmo. Sr. alcalde-presidente, conforme al anexo I, se presentarán conforme a las formas que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común.



6.2. Deberán acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Proyecto de las actividades o programas deportivos para el período comprendido entre el 1 de noviembre del año de la convocatoria y el 31 de octubre del año siguiente, según los modelos anexo II, anexo III y anexo IV, que deberán incluir el presupuesto detallado de ingresos y gastos.

b) Declaración responsable, conforme al anexo V, de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiarios de las subvenciones que se establecen en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones y de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Asimismo se acompañará declaración de las subvenciones o ayudas solicitadas para la misma finalidad.

c) Certificado de la correspondiente federación en el que se verifique la federación del club así como el número de fichas federativas.

d) Listado nominal de deportistas federados.

e) Certificado del número de socios.

f) Calendario oficial completo en los que se participa.

g) Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y D.N.I. de la persona que formula la solicitud.

6.3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

6.4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el mismo texto legal.

7. – Criterios que regirán la concesión de las subvenciones.

7.1. Estos criterios han sido establecidos en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido y/o de la situación de protección del solicitante y fijarán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

7.2. Los criterios que determinarán la cuantía de las subvenciones serán los siguientes:

a) Criterio financiero (objetivo) - aportación económica de la asociación al proyecto o actividad: Hasta 50 puntos.

Se valorará la aportación económica de la asociación o club en base a la cuantía de la subvención solicitada y se regirá por la siguiente fórmula: [(Aportación económica de la asociación/coste estimado del proyecto) x 100] x 5/10	
Total apartado	50



b) Criterios deportivos (objetivo) - Interés deportivo de la actividad hasta 40 puntos, en base a tres apartados:

1. Modalidad deportiva – Puntos obtenidos por gastos federativos (máximo 20 puntos).

Obtendrá 20 puntos el que obtenga mayor puntuación de la tabla, 0 puntos el que obtenga la menor puntuación, y los restantes de manera proporcional.	
$\text{Número puntos} \times 20 / \text{Número puntos mayor puntuación}$	
Total apartado	20

Tabla de valoración calculada según categoría en función de los gastos federativos implícitos de cada modalidad (kilometraje, inscripción, fianza, mutualidad, número de fichas).

DEPORTE	CATEGORÍA	ÁMBITO	PUNTOS
FÚTBOL 7	PREBENJAMÍN	PROVINCIAL	1,25
	BENJAMÍN	PROVINCIAL	1,25
	ALEVÍN	PROVINCIAL	1,25
FÚTBOL	INFANTIL	PROVINCIAL	1,25
		REGIONAL	4,00
	CADETE	PROVINCIAL	1,25
		REGIONAL	4,00
	JUVENIL	PROVINCIAL	3,00
		REGIONAL	5,00
		NACIONAL	8,00
		PROVINCIAL	5,00
	SÉNIOR	PROVINCIAL FEMENINA	5,00
		REGIONAL AFICIONADO	9,00
		REGIONAL FEMENINA	9,00
		3ª DIVISIÓN NACIONAL	14,00
2ª B NACIONAL		20,00	
FÚTBOL SALA	JUVENIL	NACIONAL	7,50
	SÉNIOR	3ª DIVISIÓN NACIONAL	11,00
	SÉNIOR	2ª B NACIONAL	16,00
BALONMANO	JUVENIL	PROVINCIAL	2,00
	JUVENIL	REGIONAL	3,50
	SÉNIOR	PROVINCIAL	4,00
BALONCESTO	JUVENIL	AUTONÓMICA	4,00
	SÉNIOR	2ª PROVINCIAL	2,00
		1ª PROVINCIAL	3,00
		AUTONÓMICA	7,00
VOLEIBOL	SÉNIOR	PROVINCIAL	3,00
	SÉNIOR	AUTONÓMICA	7,00
TENIS MESA*	SÉNIOR	PROVINCIAL	0,10 p. p. FICHA
PELOTA FRONTENIS	JUVENIL	PROV-AUTO	0,20 PAREJA
	SÉNIOR	PROVINCIAL	0,20 PAREJA
		2ª AUTONÓMICA	0,25 PAREJA
		1ª AUTONÓMICA	0,30 PAREJA
TENIS*	SÉNIOR	PROVINCIAL	0,10 P. P.
CICLISMO*	SÉNIOR	CICLOTURISTA	0,10 p. p. FICHA
	TODAS	BTT	0,10 p. p. FICHA



DEPORTE	CATEGORÍA	ÁMBITO	PUNTOS
ATLETISMO*	HASTA SUB-16	AUTONÓMICA	0,025 p. p. FICHA
	SUB-18 A SUB-20	AUTONÓMICA	0,05 p. p. FICHA
	SUB-23-SÉNIOR-MÁSTER	AUTONÓMICA	0,10 p. p. FICHA
	HASTA SUB-16 JUVENIL/JÚNIOR SÉNIOR	NACIONAL	0,10 p. p. FICHA
	SUB-18 – SUB-20	NACIONAL	0,15 p. p. FICHA
	SUB-23- SÉNIOR- MÁSTER	NACIONAL	0,20 p. p.
PADEL	SÉNIOR	AUTONÓMICA 3ª	1,00
	SÉNIOR	AUTONÓMICA 2ª	1,20
	SÉNIOR	AUTONÓMICA 1ª	1,40
MONTAÑA	SÉNIOR	MODALIDAD A	0,10 p. p. FICHA
	SÉNIOR	MODALIDAD B	0,15 p. p. FICHA

* p.p. (por persona).

*En competiciones que no se encuentre en los casos anteriores será el Excmo. Ayuntamiento de Briviesca el que valore la puntuación atendiendo a criterios objetivos referidos a tarifas de mutualidad, desplazamientos regulares, ayudas...

2. Fichas federativas – Se valorará el número de fichas federativas hasta un máximo de 5 puntos.

La asociación o club con mayor número de fichas federativas obtendrá los 5 puntos, que se irán reduciendo proporcionalmente.	
Número fichas del club x 5 / Número fichas del club con mayor número.	
Total apartado	5

3. Igualdad de género – Se valorará la proporción entre géneros de participantes en la asociación o club con un máximo de 5 puntos.

45-55%	5
60-40%	4
30-70%	3
Resto porcentajes	0
Total apartado	5

4. Número de actividades celebradas en la localidad y la colaboración de los clubes en actividades municipales – 10 puntos.

4.1. Se valorará el número de actividades o partidos del club o asociación celebrados en la localidad con 5 puntos máximo.

Se utilizará la siguiente fórmula: Número de actividades realizadas en Briviesca / Número de actividades totales x 5.	
Total apartado	5

4.2. Se valorará la colaboración de los clubes en actividades organizadas por el Ayuntamiento y dentro de sus especialidades deportivas con 5 puntos máximo.



Por la colaboración en una o más actividades organizadas por el Ayuntamiento dentro de su especialidad deportiva 5 puntos.	
Total apartado	5

c) Idoneidad del proyecto o actividad (subjetivo) – Hasta un máximo de 10 puntos.

Claridad del proyecto y de los objetivos que se persiguen	2
Incidencia del proyecto o actividad en la localidad	2
Previsión de participación	2
Carácter innovador	2
Exactitud y rigor en cumplimiento de la justificación de subvenciones recibidas o en la ejecución de actividades de anteriores convocatorias. Si es la primera vez que acude a la convocatoria se concederán los 2 puntos.	2
Total apartado	10

8. – Pago y justificación de la subvención.

8.1. Los beneficiarios deberán justificar dicha subvención concedida con la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la realización de la totalidad del proyecto o actividad dentro de plazo establecido, con presupuesto detallado de ingresos y gastos y expresa mención a los resultados obtenidos. Aparte de los anexos correspondientes a la Memoria deberá contener, si lo hubiera, el programa, cartel anunciador, fotografías de la inversión realizada y demás documentación elaborada o utilizada para la ejecución de la actividad. El anexo incluye certificado de secretario de la asociación de haber o no recibido/solicitado otras subvenciones para el programa o actividad subvencionada. En ningún caso la suma de la subvención municipal y los ingresos obtenidos podrá superar el total del gasto realizado.

b) Presentación de facturas originales que deberán corresponder al 100% de los gastos de la actividad o programa subvencionado, teniendo en cuenta que la subvención concedida se corresponde como máximo al 80% de los gastos generados. La cuenta justificativa según anexo VI, donde se deberán especificar las facturas que justifican la subvención del Ayuntamiento de Briviesca. Si estas facturas sirven para justificar cualquier otra subvención por el mismo concepto, deberá indicarse y en qué cuantía tal como se establece en el anexo V o con certificado del secretario de la asociación.

c) La orden de pago de dichas facturas desde la cuenta de la asociación, o en su defecto, y sólo excepcionalmente para pagos menores de 50 euros, certificado del secretario de la asociación de que ha sido efectivamente realizado o fotocopia del asiento contable correspondiente del libro de contabilidad de la Asociación.

d) Documento que acredite que la asociación se halla al corriente de sus obligaciones tributarias.

e) Certificado de cuenta bancaria a nombre de la asociación donde desea que se realice el pago de la subvención. Si se ha presentado en convocatorias anteriores no será necesaria su presentación. La no presentación de dicho certificado dará por supuesto que se trata de la misma cuenta.



f) Cualquier otra documentación que Secretaría o Intervención consideren oportuna.

8.2. La documentación aportada quedará en posesión del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca.

8.3. Deberá entregarse dicha documentación en el Registro del Ayuntamiento hasta el día 31 de octubre del año de la convocatoria, teniendo en cuenta que la no presentación de dicha justificación en los plazos previstos podrá suponer la anulación de la subvención concedida.

8.4. El pago de las cantidades concedidas se hará efectivo tras la presentación de la justificación.

8.5. Se podrá obtener un anticipo del 70% de la subvención, una vez concedida por la resolución de Alcaldía, presentando solicitud de anticipo motivada y acreditada con cuanta información se considere oportuna para la resolución favorable. Para recibir este anticipo no será necesario entregar las facturas correspondientes al gasto realizado en ese momento, ya que deberá hacerse cuando se justifique la subvención al completo, facilitando la documentación exigida en este apartado de la convocatoria con un plazo que no podrá exceder el 31 de octubre del año de la convocatoria.

8.6. En el caso de que por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas en la memoria de la actuación realizada, no fuera posible justificar el total de la actividad para la que se concedió la subvención, el importe de la misma se verá disminuido proporcionalmente.

9. – *Entrada en vigor de esta ordenanza municipal.*

9.1. La aprobación de esta ordenanza municipal reguladora de las bases que regirán la convocatoria de subvenciones culturales y juveniles del Ayuntamiento de Briviesca, seguirá la tramitación establecida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

9.2. Corresponde la aprobación inicial al Pleno municipal, abriéndose un periodo de información pública de 30 días para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa.

9.3. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. El acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



10. – Publicidad y anuncios de la convocatoria.

10.1. Será imprescindible en la publicidad de las actividades que reciban la subvención hacer constar explícitamente la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Briviesca así como en los carteles. En estos, el tamaño de la leyenda o logo del Ayuntamiento de Briviesca no podrá ser inferior a ningún otro patrocinador que pudiera tener el cartel.

10.2. Todo lo relacionado con las convocatorias de subvenciones será publicado en el tablón de anuncios y la página web del Ayuntamiento, a excepción del anuncio de la convocatoria que además será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 22 de julio de 2020.

El alcalde,
Álvaro Morales Álvarez